Oficina de Representación en el estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

No. de oficio	**OR-130/GA/0584/2025**
No. de Bitácora	**10/IG-0072/05/25**
No. de Registro Ambiental	**LOR1000700771**
RFC	**LORG991202LB3**
No. de Autorización	**10-I-03D-25**
Asunto	**Se otorga Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Transporte.**

Durango, Dgo., a 12 de mayo del año 2025

GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO
Canelas No. 413, Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce
35074.- Gómez Palacio, Dgo.
Tel. 8717190149
Correo electrónico; eilaguna@hotmail.com

En atención a la solicitud que a nombre de **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, se ingresó el día 07 de mayo del año 2025, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Durango, con el fin de obtener Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Transporte, y;

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, presentó solicitud de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Transporte para dos vehículos, la cual se registró en el Sistema Nacional de Trámites el día 07 de mayo del año 2025, con el Número de Bitácora 10/IG-0072/05/25.

2.- Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos; 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 26, 32 BIS fracciones IV y XXXIX y QUINTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7° fracción XI, 50 fracción I, 53 y 80 fracciones IX y X de la Ley General para la Prevención y Gestión

Integral de los Residuos (LGPGIR); 41 y 42 fracción XXXV inciso e) del Reglamento Interior de la SEMARNAT y 48 fracciones I y II, 49 fracción IX y 50 fracciones I y II del Reglamento de la LGPGIR, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango, es competente para resolver la presenta solicitud.

3.- Que de acuerdo con el análisis realizado a la solicitud referida, se encontró que se anexa copia de: pago por derechos correspondiente a la tarifa vigente para este trámite; póliza de seguro No. 6920004715; dos tarjetas de circulación a nombre de **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, donde se le autoriza mediante el Permiso No. 0516LORG07012025230301000 otorgado por el Director del Centro SICT Coahuila, la Operación y Explotacion del Servicio de Carga Especializada de Materialesa, Residuos, Remanentes y Desechos Peligrosos en Caminos y Puentes de Jurisdiccion Federal.

Derivado de lo anterior, el suscrito en carácter de titular del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango:

R E S U E L V E:

Autorizar a **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, para que preste servicio a terceros en el manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Transporte de; Agua contaminada con hidrocarburos (aceites, líquidos acuosos contaminados de diferentes procesos productivos); Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos; Lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento; Lodos generados de aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos de enfriamiento aceitosas; Lodos y natas generados en unidades de tratamientos para la formulación de combustible alterno; Aguas residuales contaminadas con aceites y residuos peligrosos para formulación de combustible alterno; Anticongelante usado; Solventes aromáticos (tolueno, xileno, benceno, etil benceno, m-cresol) contaminados con aceite y/o solventes, reciclaje de aceites usados automotriz e industrial; Aceites gastados (lubricantes, hidráulicos y de maquinado); Hidrocarburos sucios y/o contaminados (gasolina, diésel y nafta); Hidrocarburos gastados o contaminados con aceites lubricantes gastados, solventes, resinas y polímeros usados; Pinturas usadas; Soluciones acuosas (desechos/residuos de aminas, tetra hidrofuranos y mezcla de solventes, aceites, hidrocarburos, refrigerantes, anticongelante (polioles, glicoles y esteres); Residuos peligrosos generados de la

limpieza de tanques de almacenamiento de hidrocarburos (lodos y líquidos); Residuos del lavado con solventes; Aguas residuales de procesos industriales con sólidos suspendidos; Lodos provenientes de las operaciones del desengrasado; Aceites gastados de corte y enfriamiento de operaciones de talleres de maquinado; Aceite usado y solventes usados para la formulación combustible alterno; Solventes sucios, diésel manchado y gasolinas sucias o contaminadas; Lodos o sólidos sedimentados durante el tratamiento de agua residual industrial aceitosa; Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado de piezas metálicas; Soluciones gastadas provenientes de los baños de cobrizado de piezas metálicas; Soluciones gastadas provenientes de los baños de cromado de piezas metálicas; Soluciones gastadas provenientes de los baños de estañado de piezas metálicas; Soluciones gastadas provenientes de los baños de fosfatizado de piezas metálicas; Soluciones gastadas provenientes de los baños de niquelado de piezas metálicas; Soluciones gastadas provenientes de los baños plateado de piezas metálicas; Soluciones gastadas provenientes de los baños tropicalizado de piezas metálicas; Soluciones gastadas provenientes de los baños de zincado de piezas metálicas; Cubetas y botes de plástico que contuvieron materiales y residuos peligrosos (aceite lubricante, diésel, gasolina, solventes, pinturas); Tambores metálicos y de plástico de 200 litros que contuvieron materiales y residuos peligrosos (aceite lubricante, diésel, gasolina, solventes, pinturas); Contenedores hermeticos de plástico de 1000 litros que contuvieron materiales y residuos peligrosos (aceite lubricante, diésel, gasolina, solventes, pintura); Mezcla de sólidos de proceso incluyendo papel, cartón, filtros, trapos, felpas contaminadas con solventes inflamables, pintura, glicoles, pintura látex y/o aceite, polvos y sólidos de pintura base solvente; Aserrín, plástico, equipo de protección personal (overoles, guantes, mascarillas, mandiles), toallas, algodón, filtros de carbón y otros sin metales, trapos, esponjas impregnados con solventes; Pinturas, alcoholes, resinas, aceites lubricantes, ciclohexanona, etil metil cetona, rebaba y/o pasta de soldadura libre de plomo, tintas, adhesivos, silicones, hidrocarburos, polvo de lacas, grasa y aceite; Diésel contaminado; Combustóleo para elaboración de combustible alterno; Soluciones de agua con aceite; Escorias provenientes del horno de fundición chatarra de aluminio (contaminadas con aceites, pintura, grasa, lodos aceitosos, solventes, hidrocarburos); Residuos con base de hidrocarburos alifáticos y aromáticos; Estopas impregnadas con hidrocarburos; Hules impregnados con hidrocarburos; Madera impregnada con hidrocarburos; Papel impregnado con hidrocarburos; Cartón impregnado con hidrocarburos; Escorias de aluminio impregnadas con aceite gastado de corte; Escorias de cobre impregnadas con aceite gastado de corte; Escorias de estaño

impregnadas con aceite gastado de corte; Escorias de zinc impregnadas con aceite gastado de corte; Escorias de latón impregnadas con aceite gastado de corte; Escorias de bronce impregnadas con aceite gastado de corte; Escorias de níquel impregnadas con aceite gastado de corte; Escorias de acero inoxidable impregnadas con aceite gastado de corte; Escorias de acero impregnadas con aceite gastado de corte; Escorias de metal impregnadas con aceite gastado de corte; Escorias de hierro impregnadas con aceite gastado de corte; Hojas de aluminio impregnadas con aceite y/o solventes; Rebaba de aluminio impregnadas con aceite y/o solventes; Aguas residuales aceitosas, lodos y aceites de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y derivados (tanques fijos, cisternas, autotanques y buque tanques); Arenas y escorias de la fundición de fierro y acero impregnadas con aceite y/o solventes; Arenas y polvos de colectores del proceso de fundición de metales impregnadas con aceite y/o solventes; Escorias de fundición de fierro gris y sus aleaciones impregnadas con aceite y/o solventes; Escorias de la producción de óxido de antimonio impregnadas con aceite y/o solventes, incluyendo aquellas de los productos intermedios (antimonio metálico y oxido de antimonio crudo; Escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio; Filtros de las casas de bolsas en la producción de óxido de antimonio impregnadas con aceite y/o solventes, incluyendo los filtros en la producción de productos intermedios (antimonio metálico y oxido de antimonio crudo); Lámparas incandescentes, halógenas, fluorescentes, bajo consumo, led (destruidas); Líquidos provenientes de maquinado de piezas metálicas impregnadas con aceite y/o solventes; Líquidos residuales de proceso (no corrosivo) impregnadas con aceite y/o solventes; Barniz impregnado con aceite y/o solventes; Líquidos provenientes del lavado de motores y equipos de combustión interna; Líquidos residuales provenientes del mantenimiento automotriz; Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Lodos de tratamiento de aguas de procesos; Lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas; Lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio; Lodos resultantes de tratamiento de agua industrial considerados peligrosos, con más del 30% de humedad; Lodos y escorias provenientes de hornos de fundición de metales; Lodos y tierras provenientes de emergencias ambientales contaminados con metales pesados y residuos con contenido de hidrocarburo (limitado para aquellos residuos que no sean susceptibles de ser valorizados por el generador); Lodos, sedimentos y tierras contaminadas con metales pesados, aceites y/o solventes; Soluciones gastadas de los baños de anodización de

aluminio; Aceites de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado; aceites de corte y enfriamiento en las operaciones de fresado; Aceites de corte y enfriamiento en las operaciones de taladrado; Aceites de corte y enfriamiento en las operaciones de esmerilado; Aceites de templado de metales gastados; Aceites dieléctricos gastados libres de BPCs; Aceites gastados de tratamiento en caliente de metales; Aceites hidráulicos gastados; Aceites lubricantes gastados; Aceites de equipos neumáticos gastados; Aceites solubles gastados; Grasas contaminadas con aceite; Líquidos que contengan aceites lubricantes usados; Líquidos residuales de proceso no corrosivos contaminados con aceites; Residuos de la fabricación de balatas y clutch automotrices; Residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales; Residuos resultantes de la limpieza de partes metálicas con chorro de arena o granalla metálica; Lodos con materiales de rectificado: Oxido de fierro, aluminio, zinc; Lodos de planta de tratamiento de aguas residuales impregnadas con aceite y/o solventes; Agua residual industrial contaminada con grasas y aceites; Aguas con pinturas; Aguas con aceites; Aguas contaminadas de diversos procesos productivos; Aguas de lavado de maquinaria contaminada con aceites y grasas; Lodos con sustancias jabonosas impregnadas con aceite y/o solventes; Aguas de lavado de patios contaminadas con aceite; Arena de pulido y desbastado; Arenas de fundición utilizadas para moldeo de piezas en la industria metal mecánica; Lodo proveniente de tratamiento de aguas residuales de las operaciones de enjuague; Suelos contaminados con hidrocarburos; Gasóleo, diésel o aceite mineral para calefacción ligero contaminados con aceite; Aluminio en polvo recubierto impregnado con aceite y/o pinturas; Azufre impregnado con aceite y/o pinturas; Antimonio, compuesto inorgánico sólido impregnado con aceite y/o pinturas; Lodos ácidos; Tetrahidrofurano contaminado con aceites; Compuesto de organoestaño líquido; Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura); Baterías de metal litio (incluidas las baterías de aleación de litio); Baterías de metal litio instaladas en un equipo o baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio); Antimonio, compuesto inorgánico líquido de, impregnado con aceite y/o pinturas; Bolsa de resina poliestérica; material básico líquido impregnado con aceite y/o pinturas; Baterías que contienen sodio metálico o aleación de sodio o elementos de batería que contienen metálico o aleación de sodio, con capacidad de transporte por viaje de 3.00 (tres) Ton. para los dos vehículos que se cita en la página once del presente resolutivo,

dichas unidades se encierras en; calle Canelas No. 413 del Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce C.P. 35079 en Gómez Palacio, Dgo.

La presente Autorización ampara el transporte de los Residuos Peligrosos que se citan en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), y se regirá por los siguientes:

T É R M I N O S:

I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los Residuos Peligrosos corresponde a quien los genera y a **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, desde el momento en que le sean entregados dichos residuos por el generador, por lo cual deberán revisar que se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando se entreguen dichos Residuos Peligrosos al destinatario de la siguiente etapa y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

II. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos señaladas en el Artículo 3° fracción XI de la Ley de la ASEA, **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, deberá notificar a la ASEA y realizar las medidas señaladas en los Artículos 130 y 131 del Reglamento de la LGPGIR. Cuando los Residuos Peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al Sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

III. Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte de Residuos Peligrosos, **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, anexa copia de una póliza de seguro No. 6920004559 emitida por Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., con vigencia del 04/10/2024 al 04/10/2025, misma que ampara daños al ambiente y responsabilidad civil ecológica.

IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de

conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

V. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.

VI. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

VII.- Las unidades de carga destinadas para el transporte de Residuos Peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para este fin, independientemente de los materiales autorizados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en la tarjeta de circulación correspondiente.

VIII. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y Residuos Peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

C O N D I C I O N E S:

1. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, en el último año de vigencia y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.

2. En caso de que **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, pretenda transferir la presente Autorización, deberá solicitarlo por escrito a esta Unidad Administrativa de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.

3. GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames

o accidentes, conforme a lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento de la LGPGIR y la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008, tales como: Extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, Lentes de seguridad, Guantes de hule, Guantes de cuero, Delantal de hule, Botas de hule, Mascarilla contra polvos, Mascarilla contra gases, Pala, Cepillo, Arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como los que se señalen en el Plan de Contingencias y los demás puntos que se citan en el número de guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuesta en caso de Emergencia.

4. GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO, deberá observar el cumplimiento del Artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR, donde se establecen las formas que se deben seguir para dar cumplimiento al procedimiento de manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción de Residuos Peligrosos.

5. GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO, deberá conservar los manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción de Residuos Peligrosos, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que se hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el Artículo 75 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.

6. GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO, deberá entregar anualmente, a través del portal electrónico de la SEMARNAT, un informe a través de la Cédula de Operación Anual en el período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, debiéndose reportar la información relativa al período del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, a partir del año 2026.

7. GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO, deberá entregar los residuos a los que se refiere esta Autorización, a empresas de servicio de manejo de Residuos Peligrosos que cuenten con Autorización de la SEMARNAT, de conformidad con el Artículo 50 de la LGPGIR.

8. GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO, es responsable de implementar las medidas de mitigación ante situaciones de contingencias. En caso necesario, debe solicitar la intervención inmediata de las autoridades competentes; por lo que los operadores de las unidades autorizadas, deberán llevar a la mano un directorio que liste los teléfonos de la Policía Federal Preventiva, Bomberos, Protección Civil, PROFEPA, Cruz Roja, otros

servicios de atención médica y demás números de emergencia de las localidades por donde transitarán; así como, contar con comunicación por radio o telefonía celular.

9. GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO, deberá mantener capacitado al personal responsable, sobre el manejo de Residuos Peligrosos, así como del uso del equipo relacionado con dichos residuos.

10. Cuando se tenga previsto realizar cambios, modificaciones o ampliaciones a lo aquí autorizado, **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa con la debida anticipación, a fin de regularizar la presente Autorización de acuerdo con los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.

11. Queda prohibido a **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, transportar en los vehículos autorizados para el manejo de Residuos Peligrosos; Residuos Biológico-Infecciosos, Bifenilos Policlorados, Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo Especial u otros diferentes a los aquí autorizados; así como personas, animales, productos alimenticios de consumo humano o animal y artículos de uso personal.

12. GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO, debe mantener vigentes el permiso que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente Autorización, marcando copia de cualquier modificación a lo antes señalado a esta Unidad Administrativa para que se integre al expediente que se lleva de la presente Autorización, la omisión a lo antes señalado será causa de inicio de un proceso administrativo en su contra, además se le informa que queda bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades destinadas para recolección y transporte de Residuos Peligrosos autorizadas.

13. El personal de **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, previo a la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos, deberá verificar que estos se encuentren envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los Artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la LGPGIR, considerando que todo envase destinado para transportar Residuos Peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a las Normas Oficiales

Mexicanas NOM-007-SCT2/2010 y NOM 024/SCT2/2010, con base en lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

14. GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO, debe implementar una bitácora de Residuos Peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

15. Los vehículos autorizados a **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, deben cumplir con todas las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de Residuos Peligrosos.

16. El personal de **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser transportados a un Centro de Acopio autorizado, sitio de disposición final o para recibir algún tipo de tratamiento, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según lo establecido por el Artículo 56 de la LGPGIR; no obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

17. GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO, debe contar con personal capacitado para llevar a cabo de manera eficiente el transporte de los Residuos Peligrosos en las unidades autorizadas.

18. En el caso de que **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA y obtenga el Certificado de Industria Limpia, para solicitar la renovación de la presente Autorización, únicamente deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango, el documento que avale dicha certificación vigente y si es el caso, las respectivas renovaciones.

19. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condiciones establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo a **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, y cuyo resultado sea lo señalado en el Artículo 112 fracción III de la LGPGIR, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

20. La presente Autorización se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que establece el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de su competencia y facultades, determine lo contrario derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

21. Se hace del conocimiento a **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la LGPGIR y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación ocasionada por la generación y manejo de Residuos Peligrosos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT; quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 116 de la LGPGIR y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese el presente resolutivo a **GUILLERMO ALEJANDRO LÓPEZ ROMO**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; calle Canelas No. 413 del Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, C.P. 35079 en Gómez Palacio, Dgo., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. Económico	Tipo	Placas	No. de serie	Modelo	Capacidad (Ton.)
005/25	T-3, Tractor	42BH5U	1XKADB9X56J107590	2006	------
006/25	C-2, Redilas	43BH5U	3C7WRAKT4NG332915	2022	3.0

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ
Titular de la Oficina de Representación en el estado de Durango

Copias al reverso...

c.c.p. **Gloria Sandoval Salas**.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Cd. de México.

Dr. Arturo Gavilán García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Ciudad de México.

Dr. José Luis Reyes Muñóz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el estado de Durango.- Ciudad.

Expediente.

FJGM'JLGA